

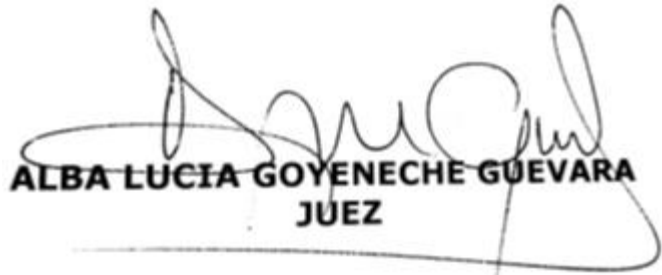


Tipo de proceso	:	Divisorio
Radicación.	:	11001310301920210026600

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., del P. y en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, indicando de manera clara la clase de división que se pretende, describiendo el bien base de la acción en debida manera y aclarando el nombre y documento de identidad del demandado Edgar Pérez Espinosa, lo anterior toda vez que, dichos datos incorporados en el poder anexo no corresponden con la documental adjunta a la demanda.
2. Como consecuencia de lo anterior readecúese el escrito introductorio en cuanto al nombre y documento del aludido demandado.
3. Aclárese el escrito de demanda en el sentido de indicar de manera concreta la clase de división que se pretende y el valor de las mejoras perseguidas.
4. Alléguese en debida forma el dictamen en la forma y términos dispuestos en el art. 406 del C. G. del P., debidamente actualizado, en el que se indique de manera especial y claramente el tipo de división que procede respecto del bien inmueble objeto del presente trámite, el valor de las mejoras, el avalúo del mismo, y de ser necesario la correspondiente partición, pues en el allegado no se desprenden tales situaciones, siendo diverso el valor del predio referido en la demanda al dispuesto en la experticia en mención.
5. Aclárense y si es del caso readecúense los hechos y las pretensiones del escrito de demanda, toda vez que el actor persigue la venta en pública subasta del pertinente bien, solicitando al mismo tiempo la división material. Lo anterior, conforme se desprenda del dictamen que se allegue al expediente.
6. Anéxese la Escritura Pública No. 1583 del 03 de mayo de 1976 de la Notaría 09 de este círculo notarial y copia de la sentencia indicada en la anotación 9 del certificado de tradición del bien base de esta acción.
7. Aclárese y adiciónense los hechos de la demanda, en el sentido de establecer el porcentaje que le corresponde a cada comunero.

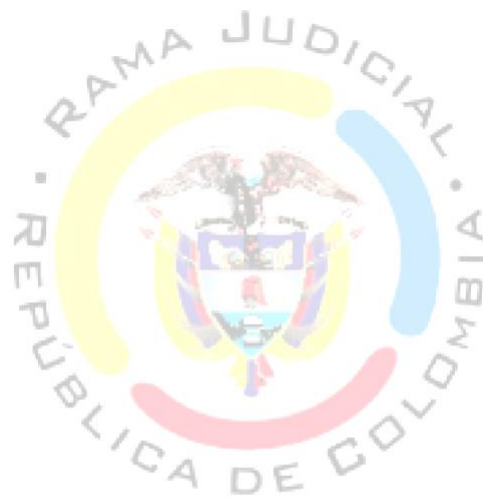
NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 30/06/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO No. 113

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*